

**AYUDAS I+D+i MITECO: SUBVENCIONES AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA  
CIRCULAR EN LOS SECTORES DEL TEXTIL Y LA MODA Y DEL PLÁSTICO  
(MITECO – EC TEXTIL Y PLÁSTICO)**

**(PUBLICADA ORDEN DE BASES)**

**OBJETO Y FINALIDAD:**

Esta línea de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tiene como objeto la ejecución de proyectos y actuaciones que contribuyan de forma sustancial a la transición hacia una economía circular en los sectores del textil y la moda y del plástico.

La finalidad de estas ayudas es fomentar la sostenibilidad y circularidad de los procesos industriales y empresariales para mejorar la competitividad e innovación del textil y la moda y del plástico en el marco de una economía circular, que supere el anterior modelo de producción lineal.

**ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:**

Las actividades objeto de estas ayudas deberán desarrollarse dentro del ámbito territorial del Estado.

Serán subvencionables las actuaciones que, en los sectores del textil y la moda y del plástico, reduzcan el consumo de materias primas vírgenes, reduzcan la generación de residuos y/o mejoren la gestión de residuos, contribuyendo de forma sustancial a la transición hacia una economía circular en una de las siguientes categorías:

- a. Investigación y desarrollo.
- b. Digitalización para innovar en materia de procesos y organización.
- c. Incremento del nivel de protección medioambiental de los beneficiarios.
- d. Mejora de la gestión de residuos procedentes de terceros.

**a) Investigación y desarrollo.** (Al amparo de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014)

- *Investigación Industrial:* Adquirir nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o mejorar sustancialmente los existentes. Comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o de simulación, así como líneas piloto necesarias
- *Proyectos de desarrollo experimental:* Adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo

y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento.

- *Estudios de viabilidad*: que incluye la evaluación y análisis del potencial de un proyecto. En el caso de los proyectos de I+D se deberá aportar junto con la solicitud un informe de calificación de las actividades de investigación y desarrollo que deberá ser emitido por una entidad independiente y acreditada.

**b) Digitalización para innovar en materia de procesos y organización.** (Al amparo de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y definiciones 96 y 97 art.2 de dicho Reglamento)

- *Innovación en materia de organización*: la aplicación de un nuevo método organizativo a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores, por ejemplo, mediante el uso de tecnologías digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios derivados exclusivamente de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados;
- *Innovación en materia de procesos*: la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado, incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos, a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), por ejemplo, mediante la utilización de tecnologías o soluciones digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados;

**c) Incremento del nivel de protección medioambiental de los beneficiarios.** (Al amparo de lo establecido en el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014)

Estas actuaciones recaerán sobre materiales, productos o residuos, generados por las propias entidades beneficiarias.

Los proyectos de inversión deberán ir más allá de las normas de la Unión Europea aplicables o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión. Se entiende como tales las normas obligatorias de la Unión en las que se establezca un valor mínimo a alcanzar por las empresas, incluidos los niveles mínimos de emisión. No serán actuaciones subvencionables aquellas inversiones destinadas a la adecuación a la normativa europea en materia de protección ambiental en vigor o

destinadas a la adecuación de normativa europea adoptada pero que no esté aún en vigor.

**d) Mejora de la gestión de residuos procedentes de terceros.** (Al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014)

Estas actuaciones irán destinadas a la preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos generados por entidades diferentes de la beneficiaria.

Deberán ir más allá del estado actual de la técnica, permitiendo mejorar la calidad o eficiencia de las actividades de reciclado o reutilización con respecto a un proceso convencional con la misma capacidad que se construiría en ausencia de la ayuda.

Se podrán financiar estas actuaciones cuando en otras circunstancias, los residuos serían eliminados o tratados de manera menos respetuosa con el medio ambiente. En todo caso, no se podrán financiar aquellas inversiones que tengan como único efecto aumentar la demanda de materiales para el reciclado sin aumentar la recogida de tales materiales.

Las ayudas no liberarán indirectamente a los contaminadores de una carga que deba ser soportada por ellos con arreglo a la legislación de la Unión, o de una carga que deba considerarse un coste empresarial normal.

En todo caso, se respetará la normativa medioambiental aplicable, especialmente la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa de desarrollo

**ACTUACIONES NO SUBVENCIONABLES:**

- Las actuaciones no podrán ser objeto de división artificial en diferentes actuaciones o proyectos de inversión para el incremento del importe de subvención.
- No serán subvencionables aquellos gastos relativos a proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo».
- Aquellas actuaciones destinadas a la descontaminación de suelos ni al tratamiento y regeneración de aguas residuales.
- Actividades NO elegibles enumeradas en la Guía de DNSH del MITECO:
  - o Actividades relacionadas con combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos (con excepciones)
  - o Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes
  - o Inversiones en actividades relacionadas con vertederos de residuos o inversiones en incineradoras, salvo cuando la inversión esté dirigida al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, o en plantas existentes, cuando las acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar gases de escape para su almacenamiento o utilización o recuperar materiales procedentes de las cenizas de incineración, sin aumento de la capacidad de tratamiento de residuos o prolongación de vida útil.

- Plantas de tratamiento mecánico biológico, salvo en plantas existentes, cuando las acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, sin aumento de la capacidad de tratamiento de residuos o prolongación de vida útil.

**BENEFICIARIOS:**

- a) Las personas jurídicas de derecho privado con personalidad jurídica propia (no sin ánimo de lucro excepto b))
- b) Las entidades de economía social (incluidas catálogo ministerio, no sector público)
- c) Las Agrupaciones de las anteriores (al menos una PYME, Start-up o entidad economía social b), sin necesidad personalidad jurídica, con responsabilidad solidaria proporcional). Acuerdo interno funcionamiento previo solicitud.

**Requisitos:**

- Entidades legal y válidamente constituidas
- Con establecimiento o sucursal en España
- Desarrollar la actuación dentro del territorio nacional
- Mantener la condición de beneficiario hasta el fin de la liquidación de la inversión objeto de subvención
- Acreditar solvencia técnica: constitución mínimo 1 año antes convocatoria (para agrupaciones la entidad actividad principal y mayores costes)
- Disponer permisos administrativos necesarios para la ejecución de la actividad objeto subvención
- Cumplir principio DNSH (No causar daño significativo al medio ambiente)

**No podrán ser beneficiarios:**

Con excepciones:

- Las entidades sin ánimo de lucro, a excepción de las entidades de economía social indicadas.
- Actuaciones de “digitalización para innovar en materia de procesos y organización”: NO PYME sólo como agrupación, junto (al menos) una PYME que colabore y si las PYME corren mínimo con el 30% de los costes subvencionables.

En ningún caso:

- Sector público (art 2 Ley 40/2015 LRJSP) / sociedades mercantiles cuyo capital social sea más del 50% público o forme parte de un grupo en el que el sector público sea la entidad dominante
- Incumplimiento de obligaciones art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones (corriente pago AEAT y SS y préstamos o anticipos cargo PGE, no orden recuperación pendiente CE...)
- Sancionadas por infracciones graves o muy graves en 5 años por incumplimiento legislación estatal residuos o delitos contra recursos naturales o medioambiente
- En crisis art 2.18 RGEC/Directrices ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DOC 249 de 31.7.2014 p.1)

**TIPO DE CONVOCATORIA:** Concurrencia competitiva con plazos de presentación.



**Plazo de presentación /Estado de la convocatoria:** mínimo 20 días modificable  
convocatoria PENDIENTE

**PRESUPUESTO MÁXIMO CONVOCATORIA:** A determinar en convocatoria

**ENTIDAD:** MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**FINANCIACIÓN DE LA CONVOCATORIA:** Con Cargo a la segunda fase del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) del Gobierno de España. Porcentaje máximo cofinanciación a determinar en convocatoria

**TIPO Y CARACTERÍSTICAS DE LA AYUDA:**

MODALIDAD: Subvención a fondo perdido

INTENSIDAD: Se establecerá en convocatoria

RESOLUCIÓN: máximo 6 meses con propuesta resolución provisional previa

PAGO: podrán solicitar un anticipo de la ayuda cuyo porcentaje se determinará en cada convocatoria, pudiendo alcanzar el 100% de la cantidad concedida y exigiéndose presentación de resguardo de constitución de garantías por el total anticipado.

**LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES:** Las ayudas concedidas tendrán:

- Un importe mínimo de 100.000 € por proyecto y entidad beneficiaria
- Un importe máximo de 10.000.000 € por proyecto y entidad beneficiaria
- Caso estudios viabilidad y proyectos digitalización máximo por proyecto 5.000.000 €
- Ninguna entidad beneficiaria podrá recibir >10.000.000€ por convocatoria independientemente del número proyectos que ejecute
- Cada miembro agrupación recibirá mínimo 100.000€ ayuda por proyecto

**PLAZO EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES:** A determinar en convocatoria

**COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS:**

1. La ayuda concedida en el marco del mecanismo se podrá sumar a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión Europea. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no concorra sobre el mismo coste elegible, evitándose así la doble financiación, tal y como establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.  
Cualquier otra ayuda pública adicional, correspondiente parcial o totalmente a la misma actuación subvencionable, únicamente será compatible, si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
2. Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con las ayudas que se pudieran otorgar con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión o

cualesquiera otras Administraciones territoriales o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

No serán compatibles con las ayudas a proyectos que puedan ser objeto de subvención con cargo a los fondos transferidos a las Comunidades Autónomas en el marco del Esquema de ayudas para apoyar sectores clave de la economía circular del componente 12 del PRTR.

3. En todo momento, se deberá comunicar, sin dilación, a la entidad colaboradora la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, incluidos los realizados en especie, que contribuyan a la financiación de las inversiones ejecutadas, con el fin de salvaguarda la doble financiación.

### GASTOS SUBVENCIONABLES:

- Relacionados de manera indubitada con la actividad objeto de la ayuda
- No podrán ser superior al valor de mercado
- Facturas a nombre del beneficiario (en el caso de agrupación, a la entidad ejecutora del gasto), originales o electrónicas
- No son admisibles los gastos contraídos antes de la fecha de solicitud de la ayuda
- Factura o documento acreditativo del gasto único y diferenciado con identificación ayuda y su respectivo justificante de pago bancario
- En el caso de facturas de obras, se permitirán facturas parciales correspondientes a avances de obra o certificados En este caso, el proveedor, una vez recibido el último pago, deberá emitir una certificación final indicando que ha cobrado la totalidad de la ejecución de la obra
- Se requerirán 3 ofertas previas en caso gasto subvencionable supere las cuantías para el contrato menor; 40.000 € para obras y 15.000 € para servicios o bienes.

TIPO GASTO	Actuación a) I+D	Actuación b) Digitaliz. proc. y org.	Actuación c) Protección Medioambiente	Actuación d) Gestión Residuos 3os
PERSONAL	SI	SI	NO	NO
COLABORACIONES TÉCNICAS	SI	SI	NO	NO
INSTRUMENTAL Y MAT. INVENTARIABLE	Amortización	Amortización	INVERSION adicional (*)	INVERSION adicional (**)
EDIFICIOS Y TERRENOS	Amortización	Amortización	INVERSION adicional (*)	INVERSION adicional (**)
MATERIAL	SI	SI	NO	NO
GASTOS GENERALES / OTROS	SI directos / Estudios viabilidad	SI directos	NO	NO

(\*) Subvencionable los costes de inversión adicionales, necesarios para ir más allá de las normas de la Unión aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión.

Para ello, dichos importes se considerarán como inversión separada, cuando los costes de la inversión en protección medioambiental puedan identificarse en los costes totales de la inversión o, en su defecto, se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se

*habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. La diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la protección medioambiental y será el coste subvencionable hasta la liquidación de la inversión objeto de la subvención.*

*(\*\*) Subvencionables los costes de inversión suplementarios necesarios para realizar una inversión que mejore la calidad o eficiencia de las actividades de reutilización de materiales, reciclado y valorización, con respecto a un proceso convencional de dichas actividades con la misma capacidad que se construiría en ausencia de la ayuda. Este procedimiento para la determinación del coste subvencionable será de aplicación hasta la liquidación de la inversión objeto de la subvención.*

*En ambos casos los costes de ejecución de las obras, edificaciones, laboratorios y/o instalaciones cuando estas sean precisas serán subvencionables hasta un máximo de 600 €/m<sup>2</sup>, y el 70% en peso de los residuos de obra no peligrosos generados (excluido el material natural) irá a reutilización, reciclaje y recuperación.*

### **Categoría gasto:**

#### **1) PERSONAL:**

- Los costes de personal de investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en exclusividad dedicados al proyecto.
- Subvencionable el 100% del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la ayuda, constando en contrato.
- El 100% de los gastos por contratos a trabajadores autónomos económicamente dependientes, siempre que el trabajo por obra o servicio contratado sea imputable en exclusiva al proyecto. No serán subvencionables las imputaciones de cuotas de seguridad social de los trabajadores autónomos.

#### **2) COLABORACIONES:**

- Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia,
- los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto en la actuación (estos últimos solo en I+D)
- Asistencias externas
- Subcontrataciones: cuando se concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda o de aquellas actividades que pudiendo ser realizadas por la entidad beneficiaria se externalizan.
  - o Importe máximo del 50% del coste total del proyecto (80% del para categoría b)
  - o Criterios de sostenibilidad, concurrencia y favorecimiento igualdad género
  - o Requisitos:
    - Cuando exceda el 20% y supere los 60.000 €: contrato por escrito y autorización
    - Cumplimiento del DNSH
    - No se podrá subcontratar al resto de integrantes de la agrupación
- En ningún caso se podrá fraccionar un contrato

#### **3) INSTRUMENTAL Y MATERIAL INVENTARIABLE, EDIFICIOS Y TERRENOS:**

Podrán ser subvencionables los siguientes costes de inversión en la partida de material inventariable:

- La adquisición de maquinaria, equipos, software y aparatos mediante la correspondiente factura diferenciada o documento acreditativo y su respectivo

justificante de pago, siempre que tengan relación directa con la ejecución de las actividades y no exista otra financiación para las mismas.

En estos casos, los bienes adquiridos se destinarán al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante al menos seis años para los bienes objeto de inscripción en un registro público y tres para el resto de los bienes.

En la selección de equipos y equipamientos tecnológicos se tendrá en cuenta la reciclabilidad de sus componentes.

- Inversiones en activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, knowhow o conocimientos técnicos no patentados, así como las inversiones en material inventariable necesarias para procesos de servitización.
- Bienes de segunda mano, cumpliendo determinados requisitos:
  - o Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y que los mismos no hayan sido objeto de financiación pública nacional o de la Unión Europea
  - o Que el precio no sea superior al valor de mercado y, al mismo tiempo, sea inferior al coste de bienes nuevos similares
  - o Que la antigüedad del bien no supere su período máximo de amortización según se indica en el artículo 12 de la Ley 27 2014 de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades
- No serán subvencionables la adquisición de terrenos u otros activos inmuebles, ni la adquisición y construcción de oficinas, ni el arrendamiento de terrenos.

**4) MATERIALES:** Podrán ser subvencionables los gastos de material fungible, incluidos suministros y productos similares, adquiridos siempre que estén directamente vinculado a la actividad objeto de la ayuda (No se incluyen materias primas)

**5) GASTOS GENERALES / OTROS:** otros costes no contemplados pero derivados directamente de la actuación, autorizados, además de:

- Los costes derivados de las acciones de comunicación del proyecto hasta un máximo del 5% de la ayuda con límite 25.000 € (elaboración planes comunicación y difusión, creación sitios web, material publicitario electrónico, vallas publicitarias y paneles, acciones de comunicación en medios sociales y otros y organización de eventos)
- Es financiable el gasto derivado de la **revisión de cuenta justificativa por el auditor** en caso de que lo haya (obligatorio subvenciones >500.000 €), hasta un límite de un 5% de la ayuda concedida hasta un máximo de 10.000 €
- De los gastos posteriores a la finalización del proyecto, solo serán subvencionables los correspondientes a la **preparación de la documentación justificativa** hasta un importe del 5% de la subvención con un máximo de 25.000 €

#### **EFFECTO INCENTIVADOR:**

Las ayudas reguladas en esta orden solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda.

Se considera que la ayuda concedida tiene efecto incentivador cuando el inicio de los trabajos comience a partir de que el beneficiario ha presentado la solicitud y la memoria.

Por inicio de los trabajos, se comprende o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos. En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

### **CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por la solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

Los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones, que podrán sumar como máximo 100 puntos, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Criterios económicos, ambientales y sociales referidos a la entidad solicitante, hasta un máximo de 30 puntos. Estos criterios valoran la tipología de entidad (favoreciendo a pequeñas empresas,, entidades economía social y agrupaciones), la disposición de políticas activas en sostenibilidad, años de experiencia en el sector, igualdad de género y otros criterios de inclusión social.
- b) Criterios referidos a la calidad técnica del proyecto, adecuación presupuestaria, localización y criterios estratégicos de relevancia y sinergias, hasta un máximo de 70 puntos. Se prestará una especial atención a su capacidad transformadora, innovación e idoneidad conforme a las orientaciones de las políticas públicas españolas y europeas en materia de economía circular, así como sus efectos sinérgicos positivos sobre el resto de las políticas ambientales.

A su vez, estos criterios podrán desagregarse en subcriterios cuya ponderación se fijará en función de la convocatoria de que se trate, sin que la suma de todos ellos supere el máximo señalado.

**SOLICITUD:** Aplicación on-line. Firma electrónica.

**Entidad colaboradora:** Fundación Biodiversidad.

### **NORMATIVA APLICABLE:**

Orden TED/167/2024 de 20 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para el impulso de la economía circular en los sectores del textil y la moda y del plástico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**JDA/SFAI**

**Consultoría en Financiación Investigación, Desarrollo e Innovación**

[contacto@jda.es](mailto:contacto@jda.es)